

RESOLUCIÓN 005-2023
EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA
CONSIDERANDO:

- Que** el artículo 178 inciso segundo de la Constitución de la República del Ecuador, así como el artículo 254 del Código Orgánico de la Función Judicial, disponen que el Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial;
- Que** el artículo 177 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“La Función Judicial se compone de órganos jurisdiccionales, órganos administrativos, órganos auxiliares y órganos autónomos. La ley determinará su estructura, funciones, atribuciones, competencias y todo lo necesario para la adecuada administración de justicia.”*;
- Que** el artículo 181, numerales 1 y 5 de la Constitución de la República del Ecuador, establece entre las funciones del Consejo de la Judicatura: *“1. Definir y ejecutar las políticas para el mejoramiento y modernización del sistema judicial. (...) 5. Velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial (...)”*;
- Que** el artículo 199 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: *“Los servicios notariales son públicos. En cada cantón o distrito metropolitano habrá el número de notarias y notarios que determine el Consejo de la Judicatura. Las remuneraciones de las notarias y notarios, el régimen de personal auxiliar de estos servicios, y las tasas que deban satisfacer los usuarios, serán fijadas por el Consejo de la Judicatura. Los valores recuperados por concepto de tasas ingresarán al Presupuesto General del Estado conforme lo que determine la ley”*;
- Que** el artículo 264, numerales 9 y 10, del Código Orgánico de la Función Judicial, establece que al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: *“(...) 9. Fijar y actualizar: a) las tasas notariales que serán pagadas por los usuarios de los servicios notariales; (...) 10. Expedir, modificar, derogar e interpretar obligatoriamente (...) los reglamentos, manuales, instructivos o resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley, para la organización, funcionamiento, responsabilidades, control y régimen disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial (...)”*;
- Que** el artículo 303 del Código Orgánico de la Función Judicial, determina: *“Es atribución del Consejo de la Judicatura establecer, modificar o suprimir mediante resolución las tasas por servicio notarial, fijar sus tarifas y regular sus cobros. Igualmente, es atribución de dicho Consejo fijar y actualizar periódicamente, mediante resolución, los mecanismos de remuneración de las notarias y notarios, que serán pagados por los usuarios del servicio. / La notaria o notario que cobre valores no establecidos por el Consejo de la Judicatura, comete una falta susceptible de destitución.”*;
- Que** el artículo 304 del Código Orgánico de la Función Judicial, preceptúa: *“Le corresponde exclusivamente a la notaria o notario asumir los costos de la administración general de su despacho, su propia remuneración y el cumplimiento de las obligaciones laborales de su personal, por medio de valores recuperados*

por concepto de servicio notarial, exceptuando los valores que por concepto de tasas ingresan al Presupuesto General del Estado. (...) Estos porcentajes de participación podrán ser modificados por el Consejo de la Judicatura, mediante resolución, según las necesidades del servicio. (...)”; artículo modificado conforme lo dispuso la Corte Constitucional en Sentencia No. 35-12-IN/20, de 16 de junio de 2020;

Que el Pleno del Consejo de la Judicatura (período 2013-2018) mediante Resolución 216-2017, de 30 de noviembre de 2017, publicada en el Registro Oficial No. 160, de 15 de enero de 2018, expidió el *“REGLAMENTO DEL SISTEMA NOTARIAL INTEGRAL DE LA FUNCIÓN JUDICIAL”*; el cual fue reformado mediante Resolución 036-2020, de 16 de abril de 2020, publicada en el Registro Oficial No. 216-2020, de 3 de junio de 2020;

Que mediante Memorando CJ-DNDMCSJ-2022-1077-M, de 24 de agosto de 2022, la Dirección Nacional de Innovación, Desarrollo y Mejora Continua del Servicio Judicial, remitió a la Dirección General, el Informe DNDMCSJ-SNGSN-INF-2022-025 - Propuesta de modificación del mecanismo de participación al estado por servicios notariales;

Que el Pleno del Consejo de la Judicatura conoció el Memorando CJ-DG-2022-8417-M, de 28 de diciembre de 2022, suscrito por el Director General, quien remitió el Memorando CJ-DNDMCSJ-2022-1548-M, de 22 de noviembre de 2022, que contiene el *“Informe DNDMCSJ-SNGSN-INF-2022-025 - Propuesta de modificación del mecanismo de participación al estado por servicios notariales”*, suscrito por la Dirección Nacional de Innovación, Desarrollo y Mejora Continua del Servicio Judicial; así como el Memorando CJ-DNJ-2022-1649-M, de 20 de diciembre de 2022, suscrito por la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, que contiene el informe jurídico y el proyecto de resolución respectivo, recomendando al Pleno su consideración y aprobación; y,

En ejercicio de las atribuciones constitucionales y legales establecidas en el artículo 181 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 264 numerales 9 y 10 del Código Orgánico de la Función Judicial,

RESUELVE:

REFORMAR LA RESOLUCIÓN 216-2017 QUE CONTIENE EL REGLAMENTO DEL SISTEMA NOTARIAL INTEGRAL DE LA FUNCIÓN JUDICIAL

Artículo 1.- Sustituir el tercer inciso del Artículo 5, por el siguiente:

“Las Direcciones corresponsables en la administración del Sistema Informático Notarial tendrán las siguientes obligaciones y facultades:

- 1. La Dirección Nacional de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, emitirá un informe semestral o cuando lo disponga el Director General, de la evaluación de control de calidad, integridad y seguridad del Sistema Informático Notarial con el fin de prevenir, detectar y corregir errores e irregularidades de procesamiento dando cumplimiento a los controles sobre sistemas de información;*
- 2. La Dirección Nacional de Tecnologías de la Información y Comunicaciones brindará soporte y mantenimiento a la herramienta en base a sus competencias, y actualizará la información remitida por la Dirección Nacional de Innovación,*

- Desarrollo y Mejora Continua del Servicio Judicial y Dirección Nacional Financiera, contenida en el sistema informático según corresponda;*
3. *La Dirección Nacional de Talento Humano y/o sus unidades provinciales, emitirán y remitirán oportunamente las acciones de personal, para que sean registradas en el Sistema Informático Notarial según corresponda;*
 4. *Una vez que el Sistema Informático Notarial genere los valores a pagar por concepto de participación al Estado, la Dirección Nacional Financiera/Unidades provinciales financieras realizarán la verificación y seguimiento de datos coincidentes entre dichos valores, los depósitos realizados por las y los notarios y los valores reflejados en los estados de cuenta de la entidad financiera señalada por la Dirección Nacional Financiera, dentro del plazo que establece la ley;*
 5. *La Dirección Nacional Financiera/unidades provinciales financieras realizarán mensualmente el proceso de finalización de cierre de participación al Estado en el Sistema Informático Notarial;*
 6. *La Dirección Nacional Financiera para el cálculo de la participación al Estado por servicios notariales remitirá a la Dirección Nacional de Tecnologías de la Información y Comunicaciones la actualización de la información del Salario Básico Unificado de manera anual de conformidad a lo determinado por la autoridad competente.*
 7. *La Escuela de la Función Judicial en coordinación con la Subdirección Nacional de Gestión del Sistema Notarial, realizará capacitaciones a las y los notarios, de la herramienta informática notarial;*
 8. *Las Direcciones Provinciales tendrán las siguientes obligaciones y facultades:*
 - a. *Receptar la información firmada y sellada física o digital del resumen de liquidación mensual de ingresos facturados, así como la copia certificada del comprobante de depósito y/o de transferencia;*
 - b. *Prestar apoyo a la Subdirección Nacional de Gestión del Sistema Notarial, en la gestión de los requerimientos solicitados;*
 - c. *Designar una persona encargada de la gestión notarial en cada Dirección Provincial; y,*
 - d. *Realizar el seguimiento con relación al cumplimiento de las disposiciones de este reglamento.”.*

Artículo 2.- Sustituir el texto del Capítulo I del Título III “DE LA PARTICIPACIÓN AL ESTADO”, por el siguiente:

**“TÍTULO III
DE LA PARTICIPACIÓN AL ESTADO**

CAPÍTULO I

MECANISMO PARA LA APLICACIÓN DE LOS PORCENTAJES DE PARTICIPACIÓN AL ESTADO POR SERVICIOS NOTARIALES”

Artículo 3.- Sustituir el artículo 13, por el siguiente:

“Artículo 13.- Ingresos para el cálculo de la participación al Estado.- Constituyen ingresos brutos para el cálculo de la participación al Estado los valores facturados sin impuestos de manera mensual por los servicios notariales brindados.”.

Artículo 4.- Sustituir el artículo 15 por el siguiente:

“Artículo 15.- Porcentaje de participación al Estado.- El Sistema Informático Notarial calculará el valor de participación al Estado por los servicios notariales prestados por las y los notarios; dicha participación se calculará de conformidad al siguiente detalle:

ESQUEMA	INGRESOS BRUTOS		PARTICIPACIÓN AL ESTADO	
	DESDE	HASTA	VALOR FIJO CALCULADO SOBRE EL SBU ESTABLECIDO DE MANERA ANUAL	*PORCENTAJE CALCULADO SOBRE LA DIFERENCIA DEL INGRESO BRUTO CON EL LIMITE INFERIOR DEL ESQUEMA
0	-	\$ 5.011	-	0%
1	\$ 5.011,01	\$ 10.000	2 SBU	15%
2	\$ 10.000,01	\$ 20.000	6 SBU	25%
3	\$ 20.000,01	\$ 30.000	14 SBU	30%
4	\$ 30.000,01	\$ 40.000	25 SBU	35%
5	\$ 40.000,01	\$ 50.000	38 SBU	40%
6	\$ 50.000,01	\$ 60.000	49 SBU	42%
7	\$ 60.000,01	\$ 70.000	62 SBU	44%
8	\$ 70.000,01	\$ 80.000	76 SBU	46%
9	\$ 80.000,01	\$ 90.000	90 SBU	48%
10	\$ 90.000,01	En adelante	108 SBU	51%

SBU: Salarios Básicos Unificados

* **Nota:** Para el cálculo del “Porcentaje” de la Participación al Estado, se aplicará sobre el resultado de la resta del ingreso bruto mensual menos el límite inferior (columna desde) del esquema en el cual se enmarque el ingreso bruto del mes.

Artículo 5.- Sustituir el artículo 24 por el siguiente:

“Artículo. 24.- Procedimiento para el registro de pago.- Para el cumplimiento del pago de la participación al Estado, las y los notarios tomarán en consideración lo siguiente:

1. Una vez concluido el período mensual, la o el notario, generará en el Sistema informático Notarial, el formulario de resumen de liquidación de ingresos facturados, el cual será firmado electrónicamente y cargado;
2. Realizado el pago de los valores que corresponden a la participación al Estado, la o el notario registrará en el Sistema Informático Notarial, la siguiente información:
 - a) Monto correspondiente a la participación al Estado, acreditado a la cuenta de la entidad financiera señalada por la Dirección Nacional Financiera del Consejo de la Judicatura;
 - b) Fecha del depósito o transferencia bancaria;

- c) *Número del comprobante de depósito o código de transferencia bancaria;*
y,
 - d) *Archivo PDF del comprobante digitalizado del depósito o transferencia bancaria, suscrito electrónicamente.*
3. *La o el notario es el único autorizado para cerrar el formulario de liquidación en el Sistema Informático Notarial, dentro de los diez (10) primeros días del mes siguiente al de la liquidación mensual; la omisión de este paso no implicará la generación de multa e interés si el depósito fue realizado dentro del plazo previsto en el artículo 304 del Código Orgánico de la Función Judicial, sin perjuicio de las sanciones previstas en este reglamento;*
 4. *En caso de ausencia temporal de la o el notario titular o encargado, efectuará dicho cierre el notario suplente, con sus respectivas credenciales habilitadas de conformidad a la resolución y lineamientos establecidos para el efecto; y,*
 5. *Finalmente, la o el notario remitirá a la Dirección Provincial del Consejo de la Judicatura de su sección territorial, el formulario de resumen de liquidación de ingresos facturados de la notaría; así como, el comprobante de depósito o transferencia realizada a la entidad bancaria del sistema financiero nacional designada por la Dirección Nacional Financiera, de manera física o digital.”*

Artículo 6.- Sustituir el Anexo 1 “*TABLAS CUANTÍA DETERMINADA*” del “Reglamento del Sistema Notarial Integral de la Función Judicial” contenido en la Resolución 216-2017, por el Anexo 1 adjunto a esta Resolución.

Artículo 7- Sustituir el Anexo 2 “*TABLA DE ACTOS DE CUANTÍA INDETERMINADA*” del “Reglamento del Sistema Notarial Integral de la Función Judicial” contenido en la Resolución 216-2017, por el Anexo 2 adjunto a esta Resolución.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

ÚNICA.- La Dirección Nacional de Innovación, Desarrollo y Mejora Continua del Servicio Judicial, en coordinación con la Dirección Nacional de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, implementarán las reformas establecidas en la presente Resolución en el Sistema Informático Notarial, en el plazo de hasta 12 meses contados a partir de la expedición de la presente Resolución.

DISPOSICIONES DEROGATORIAS

ÚNICA.- Derogar las disposiciones de igual o menor jerarquía que se contrapongan a la presente Resolución.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La ejecución de esta Resolución estará, en el ámbito de sus competencias, a cargo de la Dirección General, Direcciones Nacionales de Innovación, Desarrollo y Mejora Continua del Servicio Judicial, de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, Financiera y de las Direcciones Provinciales del Consejo de la Judicatura.

SEGUNDA.- Esta resolución entrará en vigencia una vez que las reformas se encuentren implementadas en el Sistema Informático Notarial de conformidad con la Disposición Transitoria Única.

Notifíquese, publíquese y cúmplase.

Dada en el Distrito Metropolitano de Quito, a trece de enero de dos mil veintitrés.

Dr. Fausto Roberto Murillo Fierro
Presidente Temporal del Consejo de la Judicatura

Mgs. Xavier Alberto Muñoz Intriago
Vocal del Consejo de la Judicatura

Dr. Juan José Morillo Velasco
Vocal del Consejo de la Judicatura

Dra. Ruth Maribel Barreno Velin
Vocal del Consejo de la Judicatura

CERTIFICO: que el Pleno del Consejo de la Judicatura, aprobó esta resolución por unanimidad de los presentes, el trece de enero de dos mil veintitrés.

Abg. Andrea Natalia Bravo Granda
Secretaria General

PROCESADO POR:	GH
----------------	----

ANEXO 1

TABLA N° 01
TRANSFERENCIA DE DOMINIO

DESDE	HASTA	N° SALARIO BÁSICO UNIFICADO	
-	\$ 10.000,00	0.20	
\$ 10.000,01	\$ 30.000,00	0.35	
\$ 30.000,01	\$ 60.000,00	0.50	
\$ 60.000,01	\$ 90.000,00	0.80	
\$ 90.000,01	\$ 150.000,00	1.35	
\$ 150.000,01	\$ 300.000,00	2.00	
\$ 300.000,01	\$ 600.000,00	4.00	
\$ 600.000,01	\$ 1.000.000,00	5.00	
\$ 1.000.000,01	\$ 2.000.000,00	10.00	
\$ 2.000.000,01	\$ 3.000.000,00	15.00	
\$ 3.000.000,01	\$ 4.000.000,00	20.00	
DESDE	HASTA	N° SALARIO BÁSICO UNIFICADO	EXCEDENTE
\$ 4.000.000,01	EN ADELANTE	20.00	0.001

TABLA N° 02
TABLA DE PROMESAS

DESDE	HASTA	N° SALARIO BÁSICO UNIFICADO	
-	\$ 10.000,00	0.15	
\$ 10.000,01	\$ 30.000,00	0.25	
\$ 30.000,01	\$ 60.000,00	0.35	
\$ 60.000,01	\$ 90.000,00	0.60	
\$ 90.000,01	\$ 150.000,00	0.90	
\$ 150.000,01	\$ 300.000,00	1.40	
\$ 300.000,01	\$ 600.000,00	2.80	
\$ 600.000,01	\$ 1.000.000,00	3.50	
\$ 1.000.000,01	\$ 2.000.000,00	7.00	
\$ 2.000.000,01	\$ 3.000.000,00	10.50	
\$ 3.000.000,01	\$ 4.000.000,00	14.00	
DESDE	HASTA	N° SALARIO BÁSICO UNIFICADO	EXCEDENTE
\$ 4.000.000,01	EN ADELANTE	14.00	0.001

TABLA N° 03

TABLA DE CONSTITUCIÓN DE HIPOTECA Y MUTUO HIPOTECARIO

DESDE	HASTA	N° SALARIO BÁSICO UNIFICADO	
-	\$ 10.000,00	0.13	
\$ 10.000,01	\$ 30.000,00	0.27	
\$ 30.000,01	\$ 60.000,00	0.36	
\$ 60.000,01	\$ 90.000,00	0.54	
\$ 90.000,01	\$ 150.000,00	0.72	
\$ 150.000,01	\$ 300.000,00	1.26	
\$ 300.000,01	\$ 600.000,00	1.80	
\$ 600.000,01	\$ 1.000.000,00	2.25	
\$ 1.000.000,01	\$ 2.000.000,00	4.50	
\$ 2.000.000,01	\$ 3.000.000,00	6.75	
\$ 3.000.000,01	\$ 4.000.000,00	9.00	
DESDE	HASTA	N° SALARIO BÁSICO UNIFICADO	EXCEDENTE
\$ 4.000.000,01	EN ADELANTE	9.00	0.001

TABLA N° 04

TABLA DE BAJA DE INVENTARIOS

DESDE	HASTA	N° SALARIO BÁSICO UNIFICADO	
-	\$ 10.000,00	0.12	
\$ 10.000,01	\$ 30.000,00	0.18	
\$ 30.000,01	\$ 60.000,00	0.25	
\$ 60.000,01	\$ 90.000,00	0.40	
\$ 90.000,01	\$ 150.000,00	0.68	
\$ 150.000,01	\$ 300.000,00	1.00	
\$ 300.000,01	\$ 600.000,00	2.00	
\$ 600.000,01	\$ 1.000.000,00	2.50	
\$ 1.000.000,01	\$ 2.000.000,00	5.00	
\$ 2.000.000,01	\$ 3.000.000,00	7.50	
\$ 3.000.000,01	\$ 4.000.000,00	10.00	
DESDE	HASTA	N° SALARIO BÁSICO UNIFICADO	EXCEDENTE
\$ 4.000.000,01	EN ADELANTE	10.00	0.001

TABLA N° 05
TABLA DE INSCRIPCIÓN DE CONTRATOS DE ARRIENDO

DESDE	HASTA	N° SALARIO BÁSICO UNIFICADO
-	\$ 375,00	10% del Canon de Arrendamiento
\$ 375,01	\$ 1.500,00	0.10
\$ 1.500,01	\$ 5.000,00	0.15
\$ 5.000,01	\$ 10.000,00	0.20
\$ 10.000,01	EN ADELANTE	0.30

TABLA N° 06
TABLA DE EMISIÓN DE OBLIGACIONES

BASE DE CÁLCULO
CUANTÍA X 0.0001

TABLA N° 07
TABLA DE CONSTITUCIÓN DE SOCIEDADES

DESDE	HASTA	N° SALARIO BÁSICO UNIFICADO	
-	\$ 10.000,00	0.70	
\$ 10.000,01	\$ 25.000,00	1.00	
\$ 25.000,01	\$ 50.000,00	1.50	
\$ 50.000,01	\$ 100.000,00	1.75	
\$ 100.000,01	\$ 250.000,00	2.00	
\$ 250.000,01	\$ 500.000,00	3.00	
\$ 500.000,01	\$ 750.000,00	4.00	
\$ 750.000,01	\$ 1.000.000,00	5.00	
PORCENTAJE DE ACUERDO A LA CUANTÍA			
DESDE	HASTA	N° SALARIO BÁSICO UNIFICADO	EXCEDENTE
\$ 1.000.000,01	\$ 2.500.000,00	5.00	0.003
\$ 2.500.000,01	\$ 5.000.000,00	17.00	0.0025
\$ 5.000.000,01	\$ 10.000.000,00	33.67	0.002
\$ 10.000.000,01	\$ 30.000.000,00	60.34	0.0015
\$ 30.000.000,01	\$ 50.000.000,00	140.34	0.0010
\$ 50.000.000,01	EN ADELANTE	193.67	0.0010

TABLA N° 08

TABLA DE CESIÓN DE PARTICIPACIONES Y DISMINUCIÓN DE CAPITAL

DESDE	HASTA	N° SALARIO BÁSICO UNIFICADO	
-	\$ 1.000,00	0.50	
\$ 1.000,01	\$ 2.000,00	0.60	
\$ 2.000,01	\$ 5.000,00	0.70	
\$ 5.000,01	\$ 10.000,00	0.80	
\$ 10.000,01	\$ 25.000,00	0.90	
\$ 25.000,01	\$ 50.000,00	1.00	
\$ 50.000,01	\$ 100.000,00	2.00	
DESDE	HASTA	N° SALARIO BÁSICO UNIFICADO	EXCEDENTE
\$ 100.000,01	EN ADELANTE	2.00	0.002

TABLA N° 09

ALICUOTAS DE VIVIENDA

DETALLE		N° SALARIO BÁSICO UNIFICADO
HASTA 20 ALICUOTAS TOTALES		0.20
DESDE	HASTA	N° SALARIO BÁSICO UNIFICADO POR ALÍCUOTA TOTAL
21	30	0.05
31	40	0.06
41	50	0.07
51	EN ADELANTE	0.08

TABLA N° 10

ALICUOTAS COMERCIALES

DETALLE		N° SALARIO BÁSICO UNIFICADO
HASTA 10 ALICUOTAS PARCIALES		0.20
DESDE	HASTA	N° SALARIO BÁSICO UNIFICADO POR ALÍCUOTA PARCIAL
11	20	0.06
21	30	0.07
31	40	0.08
41	50	0.09
51	EN ADELANTE	0.10

TABLA N° 11
TABLA DE REMATES VOLUNTARIOS

DESDE	HASTA	N° SALARIO BÁSICO UNIFICADO	
-	\$ 10.000,00	0.23	
\$ 10.000,01	\$ 30.000,00	0.38	
\$ 30.000,01	\$ 60.000,00	0.53	
\$ 60.000,01	\$ 90.000,00	0.90	
\$ 90.000,01	\$ 150.000,00	1.35	
\$ 150.000,01	\$ 300.000,00	2.25	
\$ 300.000,01	\$ 600.000,00	3.00	
\$ 600.000,01	\$ 1.000.000,00	3.75	
\$ 1.000.000,01	\$ 2.000.000,00	7.50	
\$ 2.000.000,01	\$ 3.000.000,00	11.25	
\$ 3.000.000,01	\$ 4.000.000,00	15.00	
DESDE	HASTA	N° SALARIO BÁSICO UNIFICADO	EXCEDENTE
\$ 4.000.000,01	EN ADELANTE	15.00	0.001

ANEXO 2

TABLA DE ACTOS DE CUANTÍA INDETERMINADA

CONCEPTOS	PORCENTAJE DEL SALARIO BÁSICO UNIFICADO /USD
ACEPTACIÓN Y REPUDIO DE HERENCIA	60%
ACLARATORIA, AMPLIATORIA, MODIFICATORIA, RECTIFICATORIA Y RATIFICATORIA DE UN CONTRATO	20%
ACTA DE ACUERDO DE JUBILACIÓN PATRONAL	3%
ACTOS, CONTRATOS, CONVENIOS, ACUERDOS, DILIGENCIAS, DE CUANTÍA INDETERMINADA QUE NO SE ENCUENTREN EN EL CATÁLOGO	35%
ACUERDOS TRANSACCIONALES PERSONAS JURÍDICAS	50%
ACUERDOS TRANSACCIONALES PERSONAS NATURALES	15%
ADOSAMIENTO	20%
AMOJONAMIENTO Y DESLINDE DE INMUEBLES	100%
APERTURA Y PUBLICACIÓN DE TESTAMENTO	100%
APROBACIÓN DE CONSTITUCIÓN DE SOCIEDADES CIVILES Y MERCANTILES	20%
APROBACIÓN DE AUMENTO DE CAPITAL, FUSIONES POR ABSORCIÓN Y ESCISIÓN DE SOCIEDADES CIVILES Y MERCANTILES	20%
APROBACIÓN DE LA REFORMA DE SOCIEDADES CIVILES Y MERCANTILES	20%
AUTORIZACIÓN DE INSCRIPCIÓN DE MATRÍCULAS DE COMERCIO	25%
AUTORIZACIÓN DE SALIDA DEL PAIS, POR CADA NIÑO, NIÑA O ADOLESCENTE	5%
AUTORIZACIÓN PARA TRABAJO DE MENORES DE EDAD	5%
CANCELACIÓN DE CONTRATO DE PRENDA	20%
CANCELACIÓN DE HIPOTECAS	20%
CAPITULACIONES MATRIMONIALES U OTRO ACTO SIMILAR EN LA UNIÓN DE HECHO	40%
CERTIFICACIÓN DE DOCUMENTO DESMATERIALIZADO	1.34 USD
CERTIFICACIÓN DE DOCUMENTO MATERIALIZADO DESDE PÁGINA WEB O DE CUALQUIER SOPORTE ELECTRÓNICO	1.34 USD
CERTIFICACIÓN DE DOCUMENTOS	1.79 USD
CERTIFICACIÓN DE FIRMA REGISTRADA DE FUNCIONARIOS Y REPRESENTANTES LEGALES DE PERSONAS JURÍDICAS	4%
CERTIFICACIÓN DE PLANOS	3.00 USD
CERTIFICACIÓN ELECTRÓNICA DE DOCUMENTO ELECTRÓNICO	1.34 USD
CESIÓN DE DERECHOS DE SOCIOS	10%
CESIÓN DE DERECHOS FIDUCIARIOS (POR FOJA)	10%
CESIÓN DE DERECHOS HIPOTECARIOS CON CUANTÍA INDETERMINADA	20%
CONCESIONES DE FRECUENCIAS DE RADIO Y TELEVISIÓN COMUNITARIAS	50%
CONCESIONES DE MINAS	300%
CONCESIONES DE FRECUENCIAS DE RADIO Y TELEVISIÓN	300%
CONSTITUCIÓN DE PATRIMONIO FAMILIAR	25%
CONSTITUCIÓN, ADHESIÓN, TERMINACIÓN Y ENCARGOS FIDUCIARIOS	5%
CONTRATOS DE MANDATO DE PERSONAS JURÍDICAS	50%
CONTRATOS DE MANDATO DE PERSONAS NATURALES	10%
DECLARACIÓN DE EXTINCIÓN DE USUFRUCTO, USO Y/O HABITACIÓN	30%
DECLARACIÓN JURAMENTADA - LEY DE LEGALIZACIÓN DE LA TENENCIA DE TIERRAS A FAVOR DE LOS MORADORES Y POSESIONARIOS DE PREDIOS DENTRO DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL DE LOS CANTONES GUAYAQUIL, SANBORONDÓN Y EL TRIUNFO	5.00 USD
DECLARACIÓN JURAMENTADA EMANCIPACIÓN VOLUNTARIA DEL HIJO ADULTO	5%
DECLARACIÓN JURAMENTADA EXTINCIÓN DE PATRIMONIO FAMILIAR	5%
DECLARACIÓN JURAMENTADA PARA TRAMITAR LA POSESIÓN NOTORIA DEL ESTADO CIVIL	5%
DECLARACIONES JURAMENTADAS DE PERSONAS JURÍDICAS	12%
DECLARACIONES JURAMENTADAS PERSONA NATURAL	5%
DECLARATORIA DE INTERDICCIÓN DE LA PERSONA PRIVADA DE LA LIBERTAD	90%
DESAHUCIO	30%
DESIGNACIÓN DE ADMINISTRADOR COMÚN	24%
DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL O DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD DE BIENES EN LA UNIÓN DE HECHO	34%
DISOLUCIÓN, LIQUIDACIÓN Y CANCELACIÓN DE SOCIEDADES	10%
DIVORCIO POR MUTUO CONSENTIMIENTO	39%
EMANCIPACIÓN VOLUNTARIA DEL HIJO ADULTO	45%
ESCRITURA DE TRASPASO O CESIÓN DE DERECHOS O CRÉDITOS PERSONALES	30%
EXTINCIÓN DE PATRIMONIO FAMILIAR	30%
FE DE SUPERVIVENCIA DE PERSONAS NATURALES	2%
FRACCIONAMIENTO, SUBDIVISIÓN O DESMEMBRACIÓN	30%
GARANTÍA ECONÓMICA PERSONA JURÍDICA	50%
GARANTÍA ECONÓMICA PERSONA NATURAL	15%
INFORMACIONES SUMARIAS Y DE NUDO HECHO	7%
INSINUACIÓN PARA DONACIONES	40%
LEVANTAMIENTO DE PROTESTOS	100%

NEGATIVA DE RECEPCIÓN DE TRIBUTOS O DOCUMENTOS	100%
NOTIFICACIÓN DE LA RECEPCIÓN DE PLENO DERECHO EN MATERIA DE CONTRATACIÓN PÚBLICA	100%
NOTIFICACIÓN DE REVOCATORIA DE MANDATO O PODER DE PERSONA NATURAL O JURÍDICA	12%
NOTIFICACIÓN DE TRASPASO, CESIONES DE DERECHOS O CRÉDITOS PERSONALES	30%
OFICIOS, AVISOS, CARTELES, PREVISTOS EN LA LEY	1.30%
OTORGAMIENTO COPIAS DE ARCHIVO (POR FOJA)	1.79 USD
OTORGAR, MODIFICAR, AMPLIAR, DELEGAR Y REVOCAR PODERES GENERALES, ESPECIALES Y PROCURACIONES JUDICIALES DE PERSONAS JURÍDICAS	50%
OTORGAR, MODIFICAR, AMPLIAR, DELEGAR Y REVOCAR PODERES GENERALES, ESPECIALES Y PROCURACIONES JUDICIALES DE PERSONAS NATURALES	12%
OTORGAR, REVOCAR, MODIFICAR Y AMPLIAR PODERES ESPECIALES CON FINES SOCIALES	3%
OTRAS CONSESIONES Y TITULARIZACIONES DEL ESTADO	300%
PARTICIÓN DE BIENES HEREDITARIOS	30%
POSESIÓN EFECTIVA	40%
POSESIÓN EFECTIVA PARA MONTEPIO, SEGURIDAD SOCIAL, BANCOS, SEGUROS	5%
PRESTACIÓN DEL SERVICIO NOTARIAL FUERA DEL DESPACHO	15%
PRESTACIÓN DEL SERVICIO NOTARIAL FUERA DEL DESPACHO EN ESCRITURAS DE VIVIENDA CON FINALIDAD SOCIAL	8.20%
PRESTACIÓN DEL SERVICIO NOTARIAL FUERA DEL DESPACHO PARA ADULTOS MAYORES	7.5%
PROMESA O CONSTITUCIÓN DE CONSORCIOS ALIANZA ESTRATÉGICA CONVENIO DE ASOCIACIÓN	30%
PROTOCOLIZACIÓN - LEY DE LEGALIZACIÓN DE LA TENENCIA DE TIERRAS A FAVOR DE LOS MORADORES Y POSESIONARIOS DE PREDIOS DENTRO DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL DE LOS CANTONES GUAYAQUIL, SAMBORONDÓN Y EL TRIUNFO	5.00 USD
PROTOCOLIZACIÓN DE DOCUMENTOS PÚBLICOS O PRIVADOS (POR FOJA)	3%
PROTOCOLIZACIÓN DE PLANOS	4%
RATIFICACIÓN O ACEPTACIÓN DE COMPRA A TRAVÉS DE AGENCIA OFICIOSA	20%
RAZONES MARGINALES EN COPIAS DE ARCHIVO	1.4%
RAZONES Y MARGINACIONES	5%
REACTIVACIÓN DE COMPAÑÍAS	35%
RECONOCIMIENTO O AUTENTICACIÓN DE FIRMAS (POR FIRMAS)	3%
REFORMA DE ESTATUTOS	30%
REFORMA O DISOLUCIÓN DEL CONSORCIO, ALIANZA ESTRATÉGICA, CONVENIO DE ASOCIACIÓN	15%
REGISTRO DE FIRMA DE FUNCIONARIOS Y REPRESENTANTES LEGALES DE PERSONAS JURÍDICAS	50%
REQUERIMIENTO AL DEUDOR PARA CONSTITUIRLO EN MORA	30%
REQUERIMIENTO DE CUMPLIMIENTO DE PROMESA DE CONTRATO, ENTREGA DE LA COSA DE VIDA Y EJECUCIÓN DE OBLIGACIONES	50%
RESCILIACIÓN DE CONTRATO	20%
RESTITUCIÓN FIDUCIARIA	35%
SERVIDUMBRE	20%
SORTEOS, APERTURA DE CASILLEROS U OTRA CONSTATAción NOTARIAL (PRIMERA HORA)	100%
SORTEOS, APERTURA DE CASILLEROS U OTRA CONSTATAción NOTARIAL (SEGUNDA HORA)	25%
TERMINACIÓN DE UNIÓN DE HECHO	39%
TESTAMENTO ABIERTO	120%
TESTAMENTO CERRADO	100%
UNIFICACIÓN DE LOTES	30%
UNIÓN DE HECHO	10%

ANGEL DAVID GARCIA RUIZ
Firmado digitalmente por ANGEL DAVID GARCIA RUIZ
Fecha: 2023.01.13 16:43:52 -05'00'

APROBADO

Ángel David García Ruiz

Director Nacional de Innovación, Desarrollo y Mejora Continua del Servicio Judicial



REVISADO

Jose Esteban Orellana Tigasi
Subdirector Nacional de Gestión del Sistema Notarial

NELSON MAURICIO VITERI ARIAS
Firmado digitalmente por NELSON MAURICIO VITERI ARIAS
Fecha: 2023.01.13 16:39:23 -05'00'

ELABORADO

Nelson Mauricio Viteri Arias
Técnico de Innovación y Desarrollo

Razón: Siento como tal, que los anexos que anteceden, forman parte de la Resolución 005-2023, expedida por el Pleno del Consejo de la Judicatura, el trece de enero de dos mil veintitrés.

Abg. Andrea Natalia Bravo Granda
Secretaria General